



## **RESOLUCIÓN No. 184** (19 de junio de 2025)

“Por medio del cual se justifica una Contratación Directa”

### **EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AIPE**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y; especialmente las conferidas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; Ley 80 de 1993, Ley 498 de 1998, Ley 1150 de 2007, artículos 2.2.1.2.1.4.1 de la sección I, del capítulo 2, del título 1, Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y Parágrafo 4 Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012; y

### **CONSIDERACIONES**

Que, conforme al artículo 2° de la Constitución Política de 1991 son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, de acuerdo con el Artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el Municipio de Aipe – Huila es una entidad que de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994, tiene el deber de velar por el bienestar de la Comunidad y por ende; es la encargada de atender en forma prioritaria el cubrimiento de ciertas funciones propias del buen desarrollo y gestión del ente territorial.

Que, las entidades estatales tienen capacidad para celebrar convenios interadministrativos, en virtud de la Ley 80 de 1993, literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto No. 1082 de 2015, siempre que las obligaciones de este tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. El alcalde del municipio de Aipe – Huila en uso de sus facultades constitucionales se encuentra facultado de forma debida para celebrar Convenios.





**RESOLUCIÓN No. 184**  
(19 de junio de 2025)

Que, con el fin de garantizar la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y los postulados de la función administrativa, que rigen la contratación pública, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció la contratación directa como una modalidad de selección de contratistas.

Que, en los términos del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, con relación a los Convenios de Asociación con Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro para cumplir actividades propias de las Entidades, establece que "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional."

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que, el Municipio de Aipe Huila, adoptando las directrices de un buen gobierno, debe adelantar las actividades conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio de Aipe Huila, para el período 2024-2027, cuya característica principal es el compromiso de gestión pública, orientado a obtener resultados, logros concretos, verificables y medibles, que evidencien cambios reales, planeados y determinados racionalmente por la pertinencia y la viabilidad técnica, ambiental, social y financiera.

Que, en virtud de los principios de Planeación, Responsabilidad y Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la Secretaria de Desarrollo Económico Sostenible, elaboró los estudios y documentos previos del 16 de junio de 2025, en el que se determina la necesidad de celebrar un Convenio de Asociación con Entidad Sin Ánimo de Lucro entre el Municipio de AIPE - HUILA y la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE AIPE FUNDACOOPEAIBE, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE UNOS DEPORTISTAS DEL CLUB





**RESOLUCIÓN No. 184**  
(19 de junio de 2025)

DEPORTIVO FUNDACOOPEAIPPE EN EL FESTIVAL PANAMERICANO DE NOVATOS Y ESCUELAS DE FORMACION DE PATINAJE DE VELOCIDAD 2025", con un presupuesto asignado de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$7.143.000) M/CTE, discriminados así: APOORTE DEL MUNICIPIO: CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE, representados en dinero en efectivo y, APOORTE DE LA ESAL: DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$2.143.000) M/CTE, representados en dinero en efectivo.

Que, en el estudio previo en cita, se identificó y justificó la necesidad contractual de la siguiente manera

*"(...) Que el objetivo de la Política Pública Nacional para el Desarrollo del Deporte la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre Hacia un Territorio de Paz 2018-2028 es orientar las acciones del Sistema Nacional del Deporte para generar desarrollo humano, con capacidad y asistencia técnica con enfoque diferencial, así como garantizar las condiciones institucionales y de infraestructura para la consecución y sostenibilidad de altos logros.*

*La Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, en su misión de ser el orientador de la actividad física deportiva municipal debe definir la planificación y ejecución de programas y proyectos dirigidos a preservar, promocionar, fortalecer y apoyar las expresiones deportivas en el municipio de Aipe, que se logran con mayor facilidad en la medida en que el sector público representado en este caso en el municipio, apoye iniciativas que formulen y promuevan para la ejecución de eventos deportivos de interés general en donde los beneficiarios sean especialmente los niños, niñas y adolescentes.*

*Como consecuencia de ello, el desarrollo del proyecto 2024410160055 denominado IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE, INMERSO EN EL PLAN DE DESARROLLO AIPPE PA'LANTE VIGENCIA 2025 DEL MUNICIPIO DE AIPPE, HUILA; es de vital importancia para el municipio por sus impactos positivos en la comunidad que permiten implementar la actividad física con prevención de enfermedades a causa del sedentarismo, aunado a los múltiples beneficios del deporte para los niños, como el desarrollo de diferentes habilidades en los ámbitos cognitivo, social, motriz y comunicativo.*

(...)





**RESOLUCIÓN No. 184**  
(19 de junio de 2025)

*El presidente de la World Skate América WSA y el director de la comisión técnica de velocidad de WSA, por medio de la Resolución No. 08 del 01 de abril del 2025, convoca a Clubes y Escuelas de Formación de los países del Continente Americano, que se encuentren afiliados a la WSA, al FESTIVAL PANAMERICANO DE NOVATOS Y ESCUELAS DE FORMACION DE PATINAJE DE VELOCIDAD 2025, a realizarse en la ciudad de Envigado - Colombia, del 19 al 23 de junio de 2025. En respuesta a esta invitación, el Club FUDACOOPEAIBE, presentó Planilla Única de Inscripción al WORLD SKATE AMERICA - FESTIVAL PANAMERICANO DE PATINAJE DE VELOCIDAD - NOVATOS Y ESCUELAS DE FORMACIÓN con un total de 15 deportistas inscritos para diferentes categorías, planilla que fue remitida vía correo electrónico, con confirmación de recibido de fecha 30 de mayo de 2025.*

(...)

*La Participación del Club Deportivo FUNDACOOPEAIBE, en el FESTIVAL PANAMERICANO DE NOVATOS Y ESCUELAS DE FORMACION DE PATINAJE DE VELOCIDAD 2025, representa un paso fundamental en el proceso de desarrollo deportivo y en el fortalecimiento de sus deportistas juveniles. Estos eventos trascienden el carácter competitivo, constituyéndose en plataformas estratégicas para la formación integral, la visibilización y la proyección del talento joven en el ámbito nacional.*

*La presencia activa del Club en estas competencias no solo permite a los deportistas medir su nivel frente a competidores de otras regiones del país, sino que también les brinda una valiosa oportunidad para mejorar su rendimiento, adquirir habilidades técnicas y personales y fortalecer su experiencia competitiva.*

*Así mismo, la participación en estos campeonatos es clave para mejorar el ranking nacional de los deportistas, lo cual incide directamente en futuras convocatorias y procesos de selección para eventos de mayor envergadura. Por ende, la asistencia a estas justas resulta indispensable, no solo para competir, sino también para consolidar el crecimiento del Club como organización deportiva comprometida con el desarrollo de sus talentos.*

*El Festival en el cual se pretende participar es de gran importancia para la formación de la base que empezará a afinar su rendimiento y encaminarse hacia competencias de mayor nivel en el futuro.*

*Que, la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, evaluó con su equipo técnico la solicitud presentada y al evidenciar que la misma se encuentra ajustada a los preceptos y metas del Plan de Desarrollo Municipal su ejecución apunta a la concreción del Plan*





## RESOLUCIÓN No. 184

(19 de junio de 2025)

*de Acción mediante la unión de esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y financieros, se considera conveniente la celebración de un Convenio de Asociación entre el Municipio de Aipe - Huila y la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE AIPE – FUNDACOOPEAIBE.”*

Que, en cuanto al fundamento jurídico que soporta la contratación directa como modalidad de selección se refirió:

“(…) Los convenios de asociación tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley.

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política. En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado.

De todo lo anteriormente expuesto, y debido a la Naturaleza Jurídica de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE AIPE FUNDACOOPEAIBE, que enmarca a dicha entidad, como una entidad sin ánimo de lucro, y que, el objeto del Convenio que nos ocupa, es de aquellos en que una entidad Estatal se asocia con una entidad sin ánimo de lucro, en busca de aunar esfuerzos para desarrollar, en este caso uno de los programas y proyectos comprendidos en el Plan de Desarrollo, es decir, una actividad de las establecidas en el artículo 355 de la Constitución Política, la modalidad de selección aplicable es la establecida en el Decreto 092 de 2017, y no las comprendidas en el régimen de contratación general establecido en la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo segundo (2) de la Ley 1150 de 2007.

Ahora bien, respecto de cuál de los dos regímenes contenidos en el Decreto 092 de 2017 es aplicable al presente Convenio, es procedente retomar la tercera diferencia existente entre los contratos de apoyo y de asociación, contenido en el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil ya relacionado en este documento, y en razón a ello, la normatividad aplicable al presente caso será la relacionada con los Convenios de Asociación debido a que en este caso, es claro que tanto el municipio de Aipe como





**RESOLUCIÓN No. 184**  
(19 de junio de 2025)

FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE AIPE  
FUNDACOOPEAIPE realizarán aportes.

El artículo 5 Decreto 092 de 2017 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación, el ámbito de aplicación de esta regla es diferente al de los otros artículos de dicho Decreto. La regla del artículo 5 citado determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la ESAL comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto.

Con este artículo se busca reconocer el esfuerzo de la ESAL para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% de los recursos requeridos.

En este caso la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE AIPE - FUNDACOOPEAIPE, aportara recursos financieros no inferiores al 30% del valor del convenio a fin de AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE UNOS DEPORTISTAS DEL CLUB DEPORTIVO FUNDACOOPEAIPE EN EL FESTIVAL PANAMERICANO DE NOVATOS Y ESCUELAS DE FORMACION DE PATINAJE DE VELOCIDAD 2025.

Por todo lo anteriormente expresado la modalidad de selección aplicable, será la contenida en el artículo quinto (5) del Decreto 092 de 2017, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE AIPE - FUNDACOOPEAIPE, se compromete aportar el 30% en dinero del valor del convenio y que no hay más ESAL dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto. Dejando constancia el Municipio que recibió una única solicitud por parte de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE AIPE - FUNDACOOPEAIPE, por lo que, no existen más ofrecimientos de ESAL, que comprometan recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley."

Que, en el estudio previo se analizó la idoneidad y experiencia del Conviniente, bajo los siguientes referentes:





**RESOLUCIÓN No. 184**  
(19 de junio de 2025)

*“La entidad determina que el factor de selección del presente proceso se hará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5 del decreto 092 de 2017 y el artículo 96 de la ley 489 de 1998.*

*Que, a través de Reunión de Asamblea según Acta No. 001 del 10 de Junio de 2022, la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE AIPE - FUNDACOOPEAIBE, identificada con NIT. 900.285.283-5, constituyó el Club Deportivo de Aficionados denominado “CLUB DEPORTIVO FUNDACOOPEAIBE”, autorizando en la misma Asamblea al Comité Ejecutivo gestionar ante la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Municipio de Aipe el reconocimiento deportivo del Club Deportivo.*

*Consecuentemente, el Club Deportivo FUNDACOOPEAIBE obtuvo su reconocimiento deportivo por el Municipio de Aipe, a través de la Resolución No. 428 del 24 de Octubre de 2023 “POR EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DEPORTIVO Y SE INSCRIBE EL REPRESENTANTE LEGAL Y LOS MIEMBROS DEL ORGANO EJECUTIVO DEL “CLUB DEPORTIVO FUNDACOOPEAIBE” EN LA DISCIPLINA DE PATINAJE, TAEKWONDO, FUTBOL, FUTBOL DE SALON, FUTBOL SALA, ATLETISMO, NATACIÓN, CICLISMO, VOLEIBOL, BALONCESTO DEL MUNICIPIO DE AIPE”, dicho reconocimiento se efectuó por el término de cinco (5) años y se reconoció a los miembros de los Organismos Ejecutivo y Disciplinario del CLUB DEPORTIVO FUNDACOOPEAIBE, por un periodo de cuatro (4) años, reconociendo como Presidente al señor, HUGO ALBERTO RODRIGUEZ MURCIA.*

*El Club Deportivo FUNDACOOPEAIBE tiene por objeto fomentar, reglamentar, velar y dirigir la práctica del deporte de Fútbol, Futbol Sala, Patinaje, Taekwondo, Atletismo, Gimnasia, Ajedrez, Lucha, Triatlón, Canotaje, Remo, Subacuática, Natación, Ciclismo, Voleibol, Baloncesto, Tiro con Arco, Judo, Ultimate, Levantamiento de Pesas, Tenis de Mesa, Tenis de Campo, Hockey, karate, Parataekwondo, Bádminton, Futbol de Salón, Balonmano, recreativa o competitivamente, y el aprovechamiento del tiempo libre en el Municipio de Aipe, Organizar eventos deportivos y participar en las competiciones oficiales de los organismos del deporte asociado que le den afiliación, todo de conformidad con las disposiciones legales vigentes para la organización deportiva del país e impulsar programas de Interés público y social.*

*Que, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE AIPE - FUNDACOOPEAIBE,, la relación entre el PROYECTO 2024410160055 “IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE, INMERSO EN EL PLAN DE DESARROLLO AIPE PA“LANTE VIGENCIA 2025 DEL MUNICIPIO DE AIPE, HUILA” del Plan de desarrollo 2024 – 2027 del municipio de Aipe, las*





**RESOLUCIÓN No. 184**  
(19 de junio de 2025)

*actividades derivadas del mismo con el objeto social de la ESAL, que cuenta con la idoneidad, la capacidad jurídica, técnica, logística y administrativa para desarrollar el objeto del Convenio y que además aportará dinero en efectivo en una suma no inferior al 30% del valor del convenio, resulta procedente suscribir Convenio de ASOCIACIÓN con la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE AIPE – FUNDACOOPEAIBE. (...)”*

Que la contratación a celebrar se encuentra amparada por el presupuesto de la vigencia 2024, con la siguiente estructura presupuestal:

| DISPONIBILIDAD<br>PRESUPUESTAL | RUBRO                                                                                                                                                                                                     | CDP | FECHA      |
|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|------------|
|                                | AC-<br>INV.2.3.2.02.02.009.43.4301.1604.2024410160055.4301001<br>-Servicio de apoyo a la actividad física, la recreación y el deporte<br>Fuente 1.2.3.1.18 – TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN<br>\$5.000.000 | 581 | 11/06/2025 |

En atención a lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar justificada la aplicación de la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en las causales previstas en el artículo 96 de la Ley 489 de 1996, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar la celebración del CONVENIO CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO celebrado entre el **MUNICIPIO DE AIPE** y **LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE AIPE FUNDACOOPEAIBE** con NIT 900285283-5, cuyo objeto es: **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE UNOS DEPORTISTAS DEL CLUB DEPORTIVO FUNDACOOPEAIBE EN EL FESTIVAL PANAMERICANO DE NOVATOS Y ESCUELAS DE FORMACION DE PATINAJE DE VELOCIDAD 2025”**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Fijar el presupuesto de la contratación en la suma de: SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$7.143.000) M/CTE,





**RESOLUCIÓN No. 184**  
(19 de junio de 2025)

correspondientes al aporte representado en dinero en efectivo por parte del Municipio de Aipe (Huila), por la suma de: CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 581 del 11 de junio de 2025 y al aporte representado en dinero en efectivo por parte de LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE AIPE FUNDACOOPEAIIPE, por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$2.143.000) M/CTE. de conformidad con la certificación de aportes expedida por la Representante Legal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al público en general que los estudios y documentos previos del Convenio se encuentran disponibles en la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, ubicada en la calle 4 No, 4-71, Alcaldía Municipal de Aipe - Huila.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Aipe -Huila, el día 19 de junio de 2025.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ÁNGEL RAMÍREZ VARGAS**  
Alcalde Municipal

  
Proyectó: LAURA ESTEFANÍA VARGAS JIMÉNEZ  
ABOGADA OFICINA DE CONTRATACIÓN